Mes de Diciembre de 1878.

facto

40,21 8'79 6'79

Id, candeal. Paja para pienso.

Núm. 769



crimera instancia sin haber mediado apelacion ni consulta, pidan al Tribunal certificacion del papel de off cio invertido en los rollos, para in eluirlos en la liquidacion del rejute

total solvencia pecial de lo que

instruyan expedientes en otra forma que la que queda expuesta; incurriran en la penalidad à que se refiere el articulo 143 del reglamento orgá-

Lo que por orden del mismo Iribunal pongo en conocimiento de para su ejecucion y efectos.

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletin oficial para que liegue à conocimiento de las

Palma 15 de diciembre de 1878. Manuel Starico Ruiz.

Núm. 766.

Raciones de 6.9375 litros.

Palma 11 de Diciembre de 1878 .- El Administrador, José Ripoll .- V. B. - El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila. enidus rotoerib eb ograe i non, con el cargo de director subins

rovincia

D. Jacinto Coll de mil seiscientast

D. Martin Lluch

D. Julian Mut.

D. Julian Verger

D. Baltasar Cortés

pector de Sanidad militar del Ejérel

noviembre de mil ochocientos se

tro de Ultramar, Francisco de Ceba

do para su | tenta y ocho.-Alfonso.-El minis

Dado en Palacio à veinticinco de

Atendiendo a las razones que m ha expuesto. 467mim'no de la Go.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Indeterminado. - El Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino me ha dirigido con fecha 30 de noviembre proximo pasado la co-municación circular que dice así: «Con fecha 12 del corriente ha

acordado el Tribunal pleno que se dirija una circular à los Centros ad-ministrativos, funcionarios y delegados que conocen de expedientes de reintegro, haciéndoles las siguientes prevenciones:

1.ª Que con arreglo à lo que disponen los artículos 143 del reglamento orgánico y 168 del interior del Tribunal y el 65 del orgánico de la Direccion de contabilidad, se estiendan en papel de oficio todas las actuaciones de los expedientes de rein-

2. Que en aquellos en que se es-tuviere verificando así, empiecen a hacer uso de dicho papel desde luego.

3. Que no se admitan à los interesados escritos que no vayan en papel sellado correspondiente, ni documentos que, no estando extendi-dos en él, dejen de ir acompañados del oportuno reintegro, en armonia con lo que determina el art. 168 del reglamento interior. oa alta nueva

4. Los que fuesen pobres podrán solicitar que se les permita hacer uso del papel de oficio ó de pobres y que teniendo en cuenta lo que resulte de los expedientes sobre los bienes que posean ó medios de fortuna que tengan, y tomando las noticias que se juzguen oportunas, se les autorice o no para ello, segun corres-

Section de Fomento. - Montes - No do justipreciada en la cantidad de nana en los estrados de este Juzgahabiendose presentado licitador al- dos mil seicontaminamon des con la inteligencia de que los guno en la subasta celebrada el dia senalado para el remate el dia siete gastos de subasta, remate y escritu-

is carea del comprade las Basetas del monte comuna do gado, sien't

ochocientos setenta y ocho,-Frannismar perteneciente al termino dor los gastos de la subasta v rema-ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el dispuesto tenga lugar una segunda, anexo a la transferencia de la pro- dado. E omissi ordenivo de la pro-

771.	movi Granos.				embre c	ta v c	Stys CALDOS			naim CARNES Susas			U UPAJA 900	
AJAM AG	Trigo.	Cebadal	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite	o on Vino	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
cabeza de partido.	o por l	HECTOLI	TROS.		KILOGI	RAMOS.		LITROS.	la la	raickill	OGRAMO	S.ugzi	KILOGE	RAMOS
de los Est	Ps. Cs.	Pa. Cs.	Ps., Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
This of sono	31'25	15'95	Soci	onima onima	es 3od	0'50	64137	0'39	0'80	81250	ale.	1'62	doib o	rse e
Inca	28'32	44'16	en	lib lg	0'60	0'52	108148	0'20	00'42	0'87	»	KOIZ.	0'07	e leu
Mahon	28'50	8.50	con	17'50	0'62	0'62	eq 4275	00'50	0'90	1'62	1'50	1'50	10/2	*
Manacor	24'50	12'00	o lo	i of ch	0,60	0'45	OE'L II	0'43	0'40	0'85	0'85	0'95	0'06	0'08
Palma	31'50	14'25	lds	s cen-	0'70	0'61	1.75	0'40	0'60	1'25	1'38	1'75	0'07	0'10
Totales	144'07	64'86	pag	17'50	2'52	2'70	7'35	1'62	3'12	6'09	3'73	5'82	0'20	0'18
Precio medio ge neral	28'84	1 12'9	Pog	17'50	0'63	0'54	1'47	0.33	0'62	4'22	4224	1'45	0'06	0.08

DE E	NISTERI REAL	a por Vorte squida, por ancisca Ana camino del	Pesetas Cents:	condi- terior, aproxima dilkhool con tierr numo. Sur con	publicó enga noviembre	an es alb leb an
a del n cuerdo sponer	RIGO	Precio máximo	and again and fi	Palma.	nocimiento is convenga nate.	Lo que be dis público para co personas a quien sarse en dieno re Palma 12 de no
usdro d lei Ejer Villaca	CEBADA.	Precio máximo	15'95	omaim lo		Manuel Starico H
a point a	a f	Idem mínimo.	12.00	Manacor.	768.	Núm

Palma 10 Diciembre 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento,—P. A.—José Macia. —V.º B.º—El Gobernador, Starico Ruiz. . osdol A - on de la dante por Norte con tierra de here- ta y ocho. - Alfonso. . ziun Starico Ruiz. Ripoll, por Sur con la Guerra, Francisco de Ceballos.

GUERRA

tel Estado Ma

ponda.

3. Que al dirigir los cargos à los que se consideren como presuntos prán de ir con papel sellado.

4. Que al dirigir los cargos à los prán de ir con papel sellado.

5. Que cuando al dictar provi
6. Que cuando al dictar provi
1. dencia definitiva hagan declaración proceda, al reintegro del papel de responsables, condenen à estos oficio invertido en las actuaciones.

7. Que en los expedientes en que expresamente, además de al pago del se lleve à ejecución lo resuelto en alcance y de los intereses cuando se lleve à ejecución lo resuelto en consideren como presuntos prán de ir con papel sellado. a D. Miguel Oliver situada en el ar- | Pertonecen ambas fincas à Anto- l'inspector de primera clase de Illtra-

primera instancia sin haber mediado apelacion ni consulta, pidan al Tribunal certificacion del papel de oficio invertido en los rollos, para incluirlos en la liquidacion del reinte-

gro por este concepto.

8.º Que en las certificaciones de total solvencia se haga expresion especial de lo que haya ingresado por razon de ese reintegro.

9.º Que los que en lo sucesivo instruyan expedientes en otra forma que la que queda expuésta; incurrirán en la penalidad à que se refiere el artículo 143 del reglamento orgánico.

Lo que por orden del mismo Tribunal pongo en conocimienio de V.S. para su ejecucion y efectos oportunos.»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las

personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de diciembre de 1878.— Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 766.

Seccion de Fomento. - Montes. - No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el dia 8 del actual para el aprovechamiento de 60 encinas en el sitio llamado de las Basetas del monte comuna de Biniamar perteneciente al término de Selva, tasadas en 200 pesetas, he dispuesto tenga lugar una segunda subasta el dia 29 del corriente mes à las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, cuyo anuncio se publicó en el Boletin del dia 9 de noviembre ul-

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicho remate.

Palma 12 diciembre de 1878.-Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 767.

Seccion de Fomento. -- Montes. -- Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el dia del actual para el aprovechamiento de los pastos del monte la Comuna pertenecientes al término de Petra tasados en 600 pesetas, he dispuesto tenga lugar un segundo remate el dia 29 del corriente mes á las once de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se publicó en el Boletin del dia 23 de noviembre último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las Destre y por Oeste con herederos de personas à quienes convenga intere Gabriel Ripoll; justipreciadas ambas sarse en dicho remate.

Palma 12 de noviembre de 1878.-Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 768.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. n l'uroceda, al reinteg

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias una casa embargada dos mil pesetas. à D. Miguel Oliver situada en el ar- Pertenecen ambas fincas à Anto- inspector de primera clase de Ultra- García Paredes que la desempenabe

Núm. 769.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Diciembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

	【周日日 夏烈。		CANTII	AD.	de la unidad.
Dias.	NOMBRE DEL VENDED	OR. CLASE DE ARTICULOS.	qq. metrs. Kilog	s. Hectogs.	Pesetas.
4	D. Martin Lluch	Trigo gordo.	16 91 8 52	6	40'57 40'75
4	D. Julian Mut	Paja para pienso.	40 » 20 »	»'	6'79

Raciones de 6'9375 litros.

VI

te

Palma 11 de Diciembre de 1878.-El Administrador, José Ripoll.-V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

dad calle tercera, número tres antes plazuela de la Caleta número cuarenta y nueve, que linda por la derecha entrando con casa de Bartolo. mé Moll, por la izquierda con otra de D. Juan Vanrell y por el fondo con la de D. Gaspar Verjer quedando justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientas pesetas; y se ha senalado para el remate el dia siete de enero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Francisco de Paula Puig.-Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 770.

En virtud del presente edicto se sacan à pública subasta por término de veinte dias las fincas que à continuacion se describen:

Una pieza de tierra almendral dividida en dos partes, sita en el término municipal de la villa de Santa Maria y pago llamado el Rafal d'els Polls, de estension una parte de cuarenta y dos áreas veinte y seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Matías Amengual, por Sur con herederos de Francisca Ana Mora-gues, por Este con la de Matías Mesquida y por Oeste con las de María Ripoll; y la otra parte mide una superficie de veinte y cuatro áreas aproximadamente y linda por Norte con tierras de Matias Mesquida, por Sur con herederos de Francisca Ana Moragues, por Este con camino del porciones en mil cuatrocientas pe-

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término municipal y pago denominado Plá de Buch compuesta de campo y viña, de ciento seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas aproximadamente de estension, lindante por Norte con tierra de herederos de Gabriel Ripoll, por Sur con las de Vicente Matas, por Este con tierras de las mismas pertenencias y de Maria Colombas, justipreciada en

rabal de Santa Catalina de esta ciu-, nia y Maria Ripoll y Fár y se venden | mar, con el cargo de director subins para con su producto hacer pago á D. Jacinto Coll y Oliver de la suma de mil seiscientas sesenta pesetas ochenta y nueve céntimos, intereses y costas; y queda señalado para su remate el dia trece de enero próximo venidero à las once de su manana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma once de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Francisco de Paula Puig. - Por su mandado, Enrique Boned, of ab 2986

Núm. 771.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la junta administrativa usando de la facultad que le confiere el parrafo 4.º de los Estatutos, exigir el pago del noveno dividendo pasivo de las acciones de la segunda série de esta companía, consistente en 10 p8 de su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los señores accio-nistas, y en cumplimiento del artí-culo 14 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto à los dos meses de la publi-cacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Palma 10 de diciembre de 1878:-Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca. - Su director general, Guillermo Moragues.

MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS.

A propuesta del ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sea alta nuevamente en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo.

Dado en Palacio à veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y servipor Oeste con tierra de herederos cios del inspector médico de segun-

da clase D. José Forns y Valls, Vengo en conferirle al empleo de

pector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio à veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso.-El ministro de Ultramar, Francisco de Ceba-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES DECRETOS.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad por razon de su cargo y funciones, formará parte del Real Consejo de

Sanidad en concepto de Vocal nato. Dado en Palació á doce de noviembre de mil ochocientos setenta ocho.-Alfonso.-El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo el Tribunal plon obsirios

En cumplimiento à lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

He tenido á bien nonmbrar voca nato del Real Consejo de Sanided D. Nicolas Escolar y Lopez, visitador facultativo de estos ramos.

Dado en Palacio á doce de noviembre de mil ochocientos setenta : ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo: northous y sol of annument

Vengo en nombrar vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Lino Peñuelas, á D. Jacobo Rubio Ro driguez, ingeniero jefe de primera clase de Minas y catedrático de Quimica de la escuela, à tenor de le prescrito en el parrafo trece. art. 2 del reglamento organico de dichi Real Consejo, aprobado en de 23 de febrero de 1878.

Dado en Palacio à veintitres de no viembre de mil ochocientos setents y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero! Robledo. on onder soldoibages son

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

- do fortuna

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Victoriano

Vengo en nombrar á D. Mateo Barroso y Bonzon, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.b noissentent

Dado en Palacio a veintidos de no-viembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

so on la aplicacion do la misma, y las MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A de canigad La Decreto

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentio Maynou, pidiendo indulto de la pena de 2.864 pesetas y reintegro à la Hacienda de otras 1.432, que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de defrau-VOTA. -- No se sieve ningun pedinoiasb

Considerando que ya en virtud del expediente administrativo se condenó al reo à reintegrar el importe de los derechos defraudados, y nadie puede indemnizar ni ser indemnizado dos veces:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado; toman-do en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuer-do con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar à Valentin Maynou del pago de la multa de 1.432 pesetas que por via de reintegro à la Hacienda se le impuso en la causa de que va hecho mérito, y cuyo importe se le devolverá en el caso de que ya lo hubiese satisfecho.

Dado en Palacio à veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. - El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon

y Collantes.

-80

-0

sto

CB

dor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San- | Miguel Diez de Ulzurrun, que antetoña contra una providencia de V. S., que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal, la seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 23 de julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña y D. Francisco Abasen que se concedió licencia para edificar una casa al citado D. Francisco Abascal.

En 28 de marzo de 1877 el recur rente solicito permiso para construir una casa en terreno de su propiedad.

La comision nombrada por el Ayuntamiento, asociada con dos peritos, opinó que con las limitaciones

MINISTRAIO DE HACIENDA. 277 , mul l'eriterio contrario se entorpece

HEALES ONDENES. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

troido por esa Direccion general sobre

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878.

that course propuesto por V. E. y lo in

79 6	NACIDOS VIVOS.						cion	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inseritos.						seritos.	005
erita sura	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS. Total				LEGITIMOS. NO LEGITIMOS.					Total	Tor	
as.	Verones.	Hembras.	io.	Farones.	Hembres.	Foral:	Odol Vivos.	Varones.	Hembras.	Ectel Fotal Fotal	Varones.	Hembris.	Lote A	de muer- tos.	an
.7i	7.0	17171 17171 26		1878 do A	. m e de eral	ruph ruph rues	de a nicolo recto	868	edin an c	neri Ig P	a Go a consi	de	inon imi	Dag s	ins lar
5 6 H /	1 M d 1	1 1 2	21	2	» »	» 2	239)))	eosis n	9190	80)	DENE D	100	eres Aran	0.0
8	1 1 2	4 2 4	1.13	NA N	n n	» »	94 m m ×	137	500	nen	docu	aga relos	all,	egg ipaqi	9
niin Ultin	-11	7 0	25	a car	643	0 .0	030	ad els	olgoj Ki-sh	16 063	doib	811E	odo	MAIU Maera Sis	00

Palma 21 Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau, populario de la experimenta de la companya de la com

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA, srancelaria debe entenderso que son et- | dad de hoja ofrecida, de alcuderse pun

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. mente al servicio del Estado;

Dias. 5	onb sa do	VAR	ONES.	pesos e	reneral;	TOTAL			
56 768	Bolteros	Casados.	Viudos.	Totall	Solteras.	Casadas.	Viudas.	a Total	Arancel Arancel
e obeder	हों।व पेह	o la cost	n aged	Hzase e	due se	estellin	efectos r	raerra y	chos de
12	1017910	i como	d'asin	toleta k	-61 28	lsi o sla	Penins	can en la	introduz
13,00	aŭadier	raino;	les «del	i truccion	, 6121916	Leugs,	es die	nebenero	100 203,
14	emas 1	0 281 01	19 0000	asegara	6 19 88	B19800	si ob o	as, Peno	Albucen
15	62 And	ob 4 W	35 (m) 13	0139903	tade do	adi» do	o ortho	De 08 'Se	Chegarin
19 17790	no ting	ob Delan	O DUE!	Janie J	nelbant	, ,	00111110	consid.	derpehos
18	9 (108 (20 2101	ar anh	noticia	181 19	erity er	593d of	ite papot	el 02103
19	91 7010	OTIN OIL	hasta q	cuento	aidhiaid	102.40	UENTU	281 930 - F	I objoit
20	Lelsan	offe A	an alliy	ne la a l	DOSDEC:	DD MINI	o asna	ensomes	dne so s
ielago.	ALGENTA V	lah tain	DE CHIZ	iani RA	BO OBOOK	00 tot	190	8 8	13

Palma 21 Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau. of . uoio - neug suid . setgoboogeerros sotos es sotos

Remitido à informe del Consejo de | disponiendo al mismo tiempo que diera conocimiento del acuerdo à don riormente habia solicitado que el Ayuntamiento se atuviera, en el permiso para conceder la licencia, al plano de la poblacion levantado por los ingenieros militares en 1842.

Trascurridos más de cinco meses desde que se anunció á D. Miguel la resolucion del Ayuntamiento, Ul-zurrun interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas interdicto de obra nueva, que no fué estimado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia territorial de

Francisco Abascal Gomez suplicó al hibicion del conocimiento del asunto.

El Ayuntamiento elevó al gobernador de la provincia la súplica de Abascal, al propio tiempo que Díez Ulzurrun pidió que se desestimara; y aquella autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial,

En vista de este resultado, D. Mi guel Diez Ulzurrun entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en 23 del mismo mes; y el gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, que consideró extemporanea la alzada, admitió ésta y revoco el acuerdo apelado.

Contra tal providencia se reclama ante el Ministerio del digno cargo de expediente à informe de la Seccion.

eal contra una providencia del gobernador de Santander, que revocó
Búrgos, se remitieron los autos à esmunicipal de 1870, y que estaba vi
gente cuando el Ayuntamiento de asciende à 21.882'50 pesetas, de las
gente cuando el Ayuntamiento de asciende à 21.882'50 pesetas, de las En 22 de noviembre de 1877 don Santoña concedió à Abascal la licencia para construir la casa en cues-Ayuntamiento que propusiese à la tion, establece que les recursos de Sala de lo civil de la Audiencia la in- i alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados en asuntos de su competencia, se interpondrán en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa.

En el caso á que se refiere este ex-pediente D. Miguel Diez Ulzurrun no que indicaba se podia acceder à la pretension, y así lo acordó el cuerpo municipal en sesion de 7 de mayo de entender en el inter- la corporacion municipal hasta des- de 1878, fundándose en que el asundicto por sentencia de 19 de febrero pues de trascurrido con exceso el disuelta; disponiendo S. M. que, por plázo mencionado, y por tante la re- disuelta; disponiendo S. M. que, por

solución del Ayuntamiento quedó ejecutoriada por ministerio de la ley sin que pudiera ser revocada por el gobernador de la provincia, que debió haberse limitado á declarar inadmisible el recurso que ante su autoridad se interponia. sinch supinal di

No considera, en consecuencia, la Seccion que existen motivos para examinar la cuestion referente à si se debió ó no conceder ol permiso para coustruir à D. Francisco Abas-1878 .- C. Toreno .-- Sr. Gobernadias

Opina por tanto la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rev Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para sus conocimiento by demás efectos; devolviéndole adjunto el expediente de referencia, Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1878. Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Ignacio Caldes y Llado, Brabnathas electo de Ordenes, quien resulta ser

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES Obstibiloz

Exemo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion à la cateura de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instrucion pública don Alejandro Groizard, y vocales á don Juan Inocencio Conde y D. Manuel Gomez Salar, catedráticos de la Universidad de esta Córte; á D. Nicolás Paso y Delgado y D. Juan de Dios Vico y Bravo, de la de Granada; à D. Didio Gonzalez Ibarra, de la de Valladolid; y à D. Benigno Cafranga, Doctor en Derecho civil y canónico, matriculado en el claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 16 de noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Exemo. Sr.: Habiéndose constituido en 15 del actual la junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, creada por Real orden de 4 de setiembre último, conforme à lo dispuesto en la V. E., que se ha servido remitir el ley de 30 de julio próximo pasado, procedió à la eleccion de cargos y La disposicion 6.º del art. 1.º de toma de posesion del edificio reconsla ley de 16 de diciembre de 1876, Itruido, así como de la cantidad recuales hay que deducir 4.553'93 gastadas en el mismo periodo; en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar constituida la citada junta, nombrar presidente de la misma a D. Fabian Bisbal, contador a D. Benito Pindado, tesorero à don Juan Manuel de Urquijo, y secretario à D. Enrique Maria Repullés, y aprobar la cuenta de gastos é ingrecl celo y acierto con que ha desempeñado su cometido, se den las gracias en su Real nombre à los individuos que la formaron, Sres. D. Benito Pindado, D. Francisco Javier Boguerin, D. Wanceslao Gaviña y D. Enrique Maria Repullés ai oa ba

De Real orden lo comunico à V. E. para su conccimiento, el de las juntas mencionadas y efectos censiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1878.-C. Toreno.-Sr. Gobernador de esta provincia otast roq sniq0 Gaceta del 27 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

se ha servidoradao Lagacomo en el

cia apelada.»

sallme. Src S. Molel Rey Q. D. G.), con sujecion à lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hellin, de cuarta clase, á don Ignacio Caldés y Lladó, Registrador electo de Ordenes, quien resulta ser el de más antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1879 .- Calderon y Collantes .- Senor Director genral de los Registros civil y de la propiedad y del Notaet siguiente Tribunal: Preside.obsit

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejero de Lostrucion pública don

Gomez Salamano di Alamos de la Uni

Exemo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 44 del mes actual, en la que participa que el Farmacéutico primero de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba, procedente de las oposiciones aprobadas por Real orden de 11 de marzo último, D. Juan Guillen y Palomar no se ha presentado en su destino ni dado conocimiento de su paradero terminada que fué la próroga de un mes de embarque que se le concedió en mayo siguiente. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido à bien disponer que el expresado Farmaceutico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando à conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo à Ordenanza y ordenes vigentes: quedando no obstante sujeto a la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase o fuere haconstituida lobid da

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos nacionales que representan riqueza púaños. Madrid 26 de noviembre de 4878.—Ceballos.—Sr. Director gene- Nacion, por lo que es conveniente acceder à la pretension de los recurrentes: ral de Sanidad militar, at radores

ta inspectora, creada por decreto do

18 de abril de 1873, que se declara

disvolta; disponiendo S. M. que, por

(Gaceta del 28 de noviembre.) ultimo à 15 del corriente por la junMINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general sobre si deben satisfacer los correspondientes derechos de Arancel 341 cajas que, conteniendo pólvora y procedentes de Ceu-ta, se han introducido por la Aduana de Mahon con destino al fuerte de Isabel II, toda vez que la disposicion 11 del Arancel vigente establece que los géneros, frutos y efectos de procedencia nacional que desde Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera è islas Chafarinas se importen en la Peninsula é islas advacentes se consideraran como extranjeros y pagarán los derechos del mismo Arancel:

Resultando que la pólvora de que se trata llegó á Mahon documentada con guia expedida por los cuerpos de Artilleria y Administracion militar:

Considerando que dicho articulo ha estado siempre y no ha podido dejar de estar en poder de las Autoridades militares, por lo que la exaccion de derechos seria absurda:

Y considerando que los géneros, frutos y efectos de que habla la disposicion arancelaria debe entenderse que son artículos comerciales, mientras que la pólvora en cuestion se destina exclusivamente al servicio del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformacdose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida general, que se adicione á la disposicion 11 del Arancel en el sentido de que los pertrechos de guerra y efectos militares que se introduzcan en la Peninsula é islas Baleares, procedentes de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas, se admitan con libertad de derechos, considerando su conduccion como la de cabotaje prescrita en el artículo 171 de las Ordenanzas, siempre que se acompañe pase ó guia del Comisario de Guerra ó del Jefe del Cuerpo militar à que pertenezcan los pertrechos ó efectos.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos anos Madrid 5 de noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Adusnas. zoid tous

Exemo. Sr. Vista una instancia de D. Rafael Uria y D. Isidro Penilla, vecinos de Navis, en la provincia de Oviedo, solicitando se habilite la Aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero maderas de pino que necesitan para una fábrica de aserrar maderas que han establecido, toda vez que los pinos del país no tienen el diámetro suficiente para sacar de ellos los testeros de las cajas para envasar naraujas y limones, que se proponen cons-

Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros 1 y Junta de Agricultura, Industria y Co-

Considerando que debe protegerse el nacimiento y desarrollo de las industrias blica y constituyen el bienestar de la

Y considerando que aunque los talleres que estos tienen establecidos no tienen, segun resulta, la importancia y movimiento de las grandes fábricas, merecen no obstante la proteccion del Estado l tor de varias obras administrativas y litera-

pues asi nacen las grandes industrias, ! y por el criterio contrario se entorpece-

ria su crecimiento y desarrollo; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer se eleve à segunda clase la habilitacion de la Aduana de Navia, en la provincia de Oviedo, quedando facultada para importar directamente del extranjero maderas de pino.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1878. — Orovio. — Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMARA

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1.404, fecha 18 de setiembre último, en que al noticiar V. E. el resultado de la almoneda de tabaco rama con destino á la exportacion que se celebró el 5 del mismo mes, participa que á pesar de no haberse realizado la venta de la totalidad de hoja ofrecida, de atenderse puntualmente à las obligaciones ordinarias de ese Tesoro, y de haberse ofrecido algunas extraordinarias de verdadera importancia, se habian remesado á las provincias de Cagayan è Isabela 540.000 pesos en metálico, para que unidos á otros fondos á disposicion ya de los colectores de aquellas provincias, se realizase el pago de la cosecha de tabaco en tabla y mano, tal como previenen las instrucciones del ramo; añadiendo estar asegurando el de las demás provincias colectoras en la misma forma.

Enterado S. M. de tan satisfactoria noticia, que revela de una manera elocuente hasta que punto son eficaces la celosa gestion del Director de Hacienda y el auxilio que à ella presta V. E. como Autoridad superior del Archipiélago, se ha servido disponer que al hacer à V. E. presente su complacencia por la realizacion, despues de un largo periodo, de un hecho ha venido ofreciendo dificultades insuperables por la angustiosa situacion del Tesoro, y que tanto ha de redundar en beneficio de las provincias cosecheras de tabaco y de la renta de este artículo, se le recomiende, como lo ejecuto, que dé V. E. gracias en nombre de S. M. al expresado Director de Hacienda, D. Olegario Andrade, por su activa y acertada gestion en el importante ramo que tiene á su cargo; disponiendo à la vez la publicacion de esta órden en la Gaceta oficial, como publica demostracion del aprecio que merece la conducta de aquel digno funcionario.

De Real orden lo digo à V. E, para su satisfaccion y demás efectos indicados. Vistos los informes del Jefe de la Ad- Dios guarde à V, E. muchos años. Ma-

pinas.
(Gaceta del 29 de noviembre.)

rusa tobotno ANUNCIOS ob notoidid

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la es eur dibig aux

GUIA DE CONSUMOS.

el parecer de nogComision provinc

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y auto sea do su exclusiva competencia, l'ultimo

rias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real de-creto de 8 de mayo de 1873 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; a Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo. 1867, estableciendo el Resguardo del ramo: expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras à que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Paulos árdanas publicadas con casta de la misma. Reales órdenes publicadas con posterioridad à la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas. Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo dos pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corres-ponsales del autor, y en la Córte se hallará

de venta en las principales librerias.

Los pedidos deberán dirigirse à D. José
Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. -No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambie, y de certificarse la carta del envio. Se ad-miten eucargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficio de la gracia de indullo; Oido el Consejo de Estado; toman

LA BENERICENCIA EN ESPANA, remision total da laogena, y de acuer

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en

Consta de seis libros, con utilisimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300

páginas de esmerada impresion. Se vende à 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerias de España.

MANUAL DE POSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas à tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negocia-do de Pósitos en el Ministerio de la Gober-

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobronato la etacimais to obil

LEY MUNICIPAL REFORMADA. SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis à los Ayuntamientos qu ministracion económica de la provincia drid 25 de noviembre de 1878.—Eldua- estén suscritos à la obra 6 se suscriban has Administrador principal de Aduanas, yen.—Sr. Gobernador de las Islas Filita 1.º de febrero. Para los no suscritores, reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletin y la Guia, 20 rs. tres meses y 70

reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónina Flores, Secretario del Gobierno civil en Carta

En prensa las Leyes Provincial y Elec yuntamiento, asociada con larot itos, opino que con las limitacio

que indicaba se podía acceder a IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERTO